CONSTANCIA N° 273

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE JULIO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD **Nº 460,** PRESENTADA POR DON: **JUAN DE DIOS PEÑA NAJARRO,** IDENTIFICADO CON DNI. **N° 21507122**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 277** DE:

COMPRA – VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, QUE OTORGA: **JULIO E. PEÑA GUIA Y OTROS** A FAVOR DE: **JUAN DE DIOS PEÑA NAJARRO,** CON FECHA 19 DE JUNIO DE 1981, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO,** LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 989 AL 993 VUELTA, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JUAN DE DIOS PEÑA NAJARRO** CON DNI. **N° 21507122,** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

ICA, 19 DE JULIO DEL 2022.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:37:48-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.L.C.M.

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:39:23-0500

REPUBLICA PERUANA — VALOR — CINCUENTA SOLES

A 12018624 Novecientos ochentinueve

rir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder i para los demás efectos que expresa la ley.— Conclusión.— Instruida ela otorgante del contenido de esta escritura de Poder, por la lectura que de toda ella les hice, se afirmó, ratificaron en su contenido i la firmó; de todo lo que doy fé.—

[signature]

[signature]

186. 277

Expedí 1er testimonio a solicitud de Juan de Dios Peña Nazarro en 20 de Julio 1981, doy fé.

Número: Doscientos Setentisiete
Compra. Venta Derechos y Acciones
Don: Julio E. Peña Guia y otros
Adon: Juan de Dios Peña Naza

En Lca, a diecinueve de Junio de mil novecientos Ochentinueve, ante mi, César

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:39:30-0500

A. Sánchez Caballero, Notario Público, de esta Provincia, con L.E. Nº 4621715 i con L.E. Nº 6346952 i de conformidad con el Decreto Ley último no se requiere de testigos a fojas 989 del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al bienio en curso de mil novecientos ochentiuno - mil novecientos ochentidos comparecieron: don Fidio Emilio Peña Guia, peruano, natural de Chanquillo, Nasca, vecino de esta Ciudad, obrero, soltero, con L.E. Nº 3812860 i L.E. Nº 9A14181; don Rudecindo Albino Peña Guia, peruano, natural de Nasca, vecino de esta Ciudad, empleado, casado con doña María Oriele Hasayco Bravo, con L.E. Nº 4669541 i con L.E. Nº X075146; don Daniel Fidel Peña Guia, peruano, natural de Nasca, vecino de esta Ciudad, obrero, soltero, con L.E. Nº 7187651 i con L.E. Nº 9R91123; don José Luis Peña Guia, peruano, natural de Nasca, vecino de esta Ciudad, obrero, soltero, con L.E. Nº 1175752 i con L.E. Nº 7U66366; don Manuel Fidel Peña Navarro, peruano, natural de Nasca, vecino de esta Ciudad, estudiante soltero, con L.E. Nº 7191534, i L.E. Nº 9R07815; doña Carmen Rosa Peña Navarro, peruana.

Expedido testimonio a fs. 08-ass. 1990-pdf.

Expedido testimonio a fs. 11-04-11 DOY FE.

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:39:37-0500

12018622 Novecientos noventa 990

na, natural de Nasca, vecina de esta ciudad, estudiante soltera, con L.E. Nº 7194 303 i L.E. Nº 2W64 364; i don Juan de Dios Peña Navarro, peruano, natural de Palpa, vecino de esta ciudad, agricultor, soltero, con L.E. Nº 4682460 i L.E. Nº 5P801 44; los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar é inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treintiocho al cuarentiuno de la Ley del Notariado i me entregaron una minuta firmada de compra-venta, para que su contenido eleve a Escritura Pública, la que señalada con el número doscientos treintiuno, queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta número 235.- Número doscientos treintiuno.- Señor notario.- Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-venta i transferencia de acciones i derechos que celebran de una parte los herederos de don Fidel Peña Ramírez: Julio Emilio Peña Guia, Rudecindo Albino Peña Guia, Daniel Fidel Peña Guia, José

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:39:44-0500

Luis Peña Guía, i Manuel Fidel Peña Navarro i Carmen Rosa Peña Navarro, como vendedores; i de la otra parte, i como comprador don Juan de Dios Peña Navarro, todos estos integrantes del auto de la declaratoria de herederos del causante, su fecha 06 de Mayo de 1977, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, Secretario Rubén Vásquez Carpio, dentro de los términos i condiciones siguientes: Primero.- Al fallecimiento de don Fidel Peña Ramírez, este dejó como bien de su propiedad del predio rústico denominado "Santa Petronila", ubicado en el sector de la Pampa de los Castillos, comprensión del distrito de Santiago, provincia i departamento de Ica, con una extensión superficial de quince hectáreas, con los siguientes linderos: Por el Norte, con terreno de propiedad antes de Rudecinco Albino Peña Guía, hoy de don Juan Mina Machado. por el Sur, con Camino Real que sale a la Pampa de los Castillos, que separa las tierras de la Cooperativa Agraria de Producción José De la Torre Ugarte Nº 2, por el Este, con el canal de riego Setenticinco o Prolongación Chanchamayo, Camino por medio; i por el Oeste, con Cami

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:39:53-0500

A 12018640 novecientos noventiuno

no de entrada común, que separa las propiedades de Julia Armacanqui, Agustín Altamirano Barrantes, Víctor Pascual Espino, su poseedor don Rubén Ramírez Manzilla, i finalmente doña Zenaida Palomino. Segundo.- Posteriormente al fallecimiento de don Fidel Peña Ramírez se siguió ante el Primer Juzgado de Tierra de Ica, la Administración de bienes, con el objeto de continuar en la posesión i explotación del predio Santa Petronila, cuyos actuados corren en el expediente nº 049-77; habiéndose cumplido con pagar el impuesto a la sucesión de herencia, con el expediente nº 8366, su fecha 28 de junio de 1977, a la Dirección General de Contribuciones.- Tercero.- El inmueble descrito en la cláusula primera, materia de esta venta, los vendedores lo otorga en venta i transferencia de sus acciones i derechos, a favor del coheredero i comprador, por el precio total de cuatrocientos ochenta mil soles Oro, es decir Ochenta mil soles Oro, por cada una de las acciones i derechos de los vendedores, quien en forma individual declaran tener recibido en dinero efecti-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:40:00-0500

no dicha suma, antes de la firma de la presente escritura a su completa satisfacción.- Cuarto.- El predio rústico materia de la presente venta, lo adquirió el causante Sr. Pedro Ramírez, por posesión inmemorial que data del año 1,940 en forma continua e ininterrumpida, por lo que de conformidad con el artículo 871 del Código Civil, dicho bien se ha adquirido por prescripción.- Quinto.- El comprador ha venido poseyendo y trabajando el predio materia de la venta, conjuntamente con su causante, antes del fallecimiento de éste; por lo que los vendedores han designado al comprador como heredero preferencial para la compra, en atención a lo dispuesto por el Artículo 104° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N°17716.- Sexto.- La presente compra-venta no requiere la aprobación previa de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, por no existir transformamiento, tal como lo dispone el Art. 108° de la Ley de Reforma Agraria.- Séptimo.- El título de la declaratoria de heredero del causante a que se hace referencia

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 09:40:09-0500

REPUBLICA PERUANA
VALOR
CINCUENTA SOLES

A 12018638 novecientos noventidos 992

cia en la clausula segunda, corre inscrito en el asiento uno de fojas 599, del tomo tercero del Libro de Intestados de los Registros Públicos de Ica, por lo que se hace innecesario su inserción. — Octavo. El predio rústico materia de la presente compra-venta, se hace con todas sus entradas, salidas, usos i costumbres, aires, servidumbres, i todo lo que le es inherente a la propiedad, sin restricción ni limitación alguna; siendo por tanto la venta ad-corpus; igualmente los vendedores declaran que el bien materia de la venta está libre de gravámenes, i que no tiene ninguna acción judicial ni extrajudicial, que restrinja el derecho de libre disponibilidad de los vendedores; sin embargo de esto, dichos vendedores se obligan a la evicción i saneamiento de ley a favor del comprador. Noveno. Los vendedores i el comprador declaran que el precio que se paga por el bien materia de la venta, es el que realmente le corresponde; i que el área del mismo es la que se señala en la presente escritura, por lo que se hacen mutua i

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:40:19-0500

recíprocas donaciones, renunciando a cualquier acción judicial posterior que enerve la presente compra-venta; pues la mente de las partes es que ésta surta todos sus efectos legales. Décimo.- La presente compra-venta, está exonerada del pago de la Alcabala i Adicionales de Alcabala, por ser entre coherederos.- Undécimo. El predio materia de la venta tiene su declaración jurada de Auto-avalúo, y está al día en el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año 1981, efectuado con fecha 29 de Abril del año en curso en el Concejo Provincial de Tca. Duodécimo.- El predio Santa Petronila tiene derecho al uso de las aguas de avenida i de Chochococha i ruega por el Cauce "Prolongación Chan Mamayo" por la toma Pasache.- Décimo Tercero.- Los vendedores i el comprador, señalan como domicilio, el predio Santa Petronila materia de la presente venta.- Décimo Cuarto.- Los gastos que se originen por la presente escritura, los de su elevación a escritura pública, i los del Registro de la Pro

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:40:28-0500

A N 12018636 Novecientos noventitres

piedad Inmueble, i cualquier otro, son de cuenta del comprador.- Agregue Ud. señor notario las demás cláusulas de Ley, haciendo las inserciones que sean necesarias; i remitir los partes correspondientes al Registro Público de Ica.- Ica, 12 de junio de 1981.- Silvio Espinoza Sobrino. Abogado-Reg. 430.- Julio E. Peña Guia. Rudecindo A. Peña Guia.- Daniel Fidel Peña Guia, José Luis Peña Guia.- Manuel F. Peña Navarro.- Carmen Rosa Peña Navarro.- Juan de Dios Peña Navarro.- C. Sánchez C. Sánchez.- Un sello del notario.- Anotación.- Exenta de Impuestos de Alcabala i Adicional de conformidad con el D. L. N° 6809 inc. "C" Ica, 12 de junio de 1981.- Conclusión.- Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de Compra-Venta de Derechos y acciones, por la lectura que de toda ella les hice, se afirmaron i ratificaron en su contenido i la firmaron; doy fé.-

x [signature] [signature]

[illegible]

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 09:41:00-0500

278

Número: Doscientos setentiocho
Poder
Doña: Amanda Longobardi Vargas de Paredes.-
A don: Victor Aguirre Marín.

En Ica, a diecinueve de junio de mil novecientos ochentinueve, ante mí, César A. Sánchez Caballero, Notario Público, de esta Provincia, con L.E. Nº 4621715 i con L.E. Nº 63 46952 i de conformidad con el Decreto Ley último no se requiere de testigos a fojas 993 vta del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al bienio en curso de mil novecientos ochentiocho - mil novecientos ochentinueve compareció: Doña Amanda Longobardi Var

Exp. [illegible] 22.61 [illegible]

[illegible]

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL

El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 09:41:14-0500

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo**